



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO OFICIAL A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, Y LA LEY 29735, LEY QUE REGULA EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA LENGUAS ORIGINARIAS DEL PERÚ, A EFECTOS DE RECONOCERLA COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ Y QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 2 y 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana

Se modifican los artículos 2 y 4 de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, se señalan las siguientes definiciones:
[...]

5. Lengua de señas peruana (LSP)

La lengua de señas peruana (LSP) es la lengua originaria creada por la comunidad sorda peruana. Es una lengua que articula la identidad y la cultura sorda en nuestro país. La LSP incluye todas las variedades de lengua de señas que son usadas regularmente por la comunidad sorda en el territorio nacional, independientemente de su extensión. Las personas con sordoceguera también pueden ser usuarias de la lengua de señas peruana.

Artículo 4. Obligación de intérpretes de lengua de señas

Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público proveen a las personas sordas usuarias de la lengua de señas peruana, de manera gratuita y según lo establezca el reglamento, el servicio de intérprete de lengua de señas cuando éstas lo requieran. Dichas entidades e instituciones permiten, asimismo, que estas personas comparezcan ante ellas con intérpretes profesionales reconocidos oficialmente.

Se considera acto discriminatorio impedir a una persona sorda que reciba información o se comunique en lengua de señas peruana o en cualquier otra forma de comunicación que estas personas requieran, así como cualquier trato, medida o acto que lesione su dignidad como persona o sus derechos humanos”.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 11 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

Se modifican los artículos 3 y 11 de la Ley 29735, Ley que regula el uso,

preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Definición de lenguas originarias

Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.

La lengua de señas peruana es reconocida como lengua originaria de carácter nacional, para efectos de la aplicación de la presente ley.

Artículo 11. Política nacional

11.1. Por Decreto Supremo, refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios, andinos y amazónicos reconocidas, **así como con la participación de representantes nacionales de la población que utiliza el lenguaje de señas, cuando corresponda.**

11.2. Los planes, programas y acciones públicas que se formulan y ejecutan deben concordarse con las políticas nacionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad; de Educación Intercultural y Bilingüe; y de Educación Rural. Asimismo, toman en cuenta los contextos socioculturales existentes a nivel regional y local”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inclusión en el Mapa Etnolingüístico del Perú

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con cargo a su presupuesto institucional, incluye la lengua de señas peruana en el Mapa Etnolingüístico del Perú, a efectos de determinar el número de personas que hablan la lengua originaria a lo largo del territorio nacional.

SEGUNDA. Inclusión en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias

El Ministerio de Cultura, con cargo a su presupuesto institucional, incluye a la lengua de señas peruana en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, que registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando que la lengua de señas peruana es de ámbito nacional.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR, QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL.

TERCERA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, aprobado por el Decreto Supremo 006-2017-MIMP, y el Reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 004-2016-MC, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 04 de setiembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 13:08:12-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Presidente de la Comisión de Salud y Población

SUSTENTO DE NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO

EN MÉRITO A LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR EL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA, CON RELACIÓN AL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **2447/2021-CR, 2725/2021-CR Y 4059/2022-CR** QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL, SE PRESENTA UN NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO COMO COMISIÓN DICTAMINADORA (PRINCIPAL)

LIMA, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/09/2024 13:07:05-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

Presidente de la Comisión de Salud y Población